Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de carga efectuadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon total de ocupación, debiendo ser aprobada c. acta por la Dirección General

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización. Las servidumbres de paso y acueducto existentes no serán modificadas salvo en lo relativo al paso por la riera, que en el tramo cubierto será sustituido por el paso sobre la cobertura.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser formulada la cobertura en cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones. Si fuesen autorizadas en el correspondiente expediente se podrían construir edificaciones no dedicadas a viviendas, cuya implantación queda totalmente prohibida en dichos terrenos. El concesionario no podrá ceder los mismos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudiera seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras tanto interiormente como su embocadura, de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación para su buen funcionamiento como desagüe, haciéndole responsable de los daños que pudieran ocasionarse por su incumplimiento.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar las obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960 la cantidad de 3,16 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada disposición.

Quince.—El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de enero de 1981.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3989 *RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por el que se convoca el curso general sobre «La gestión del medio y el desarrollo», organizado conjuntamente por el CEOTMA y el CIFCA, así como veinte becas para el mismo.*

En función del Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, y del Real Decreto 2093/1979, de 30 de agosto, así como en cumplimiento de la programación de actividades del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), este Centro directivo ha firmado, con fecha 19 de enero de 1981, un Convenio con el Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales (CIFCA), para la realización conjunta de un curso general sobre «Gestión del medio y desarrollo». Por la presente Resolución, se convocan veinte becas para personal con titulación de nivel superior, que preste sus servicios en la Administración Central, Regional o Local, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto.

El curso tiene por objeto contribuir a la formación de expertos en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, particularmente entre el personal con titulación superior que preste sus servicios en la Administración Central, Regional o Local.

2. Contenido.

El programa del curso, que consta de doscientas ochenta y ocho horas lectivas, se estructura en las siguientes grandes áreas:

1. Medio ambiente y desarrollo, doce horas.
2. Bases ecológicas para la gestión del medio, cuarenta horas.
3. Contaminación del medio, treinta horas.
4. Análisis económico y medio ambiente, treinta y dos horas.
5. Planificación y ordenación del territorio, ciento dos horas.
6. Estudios de impacto ambiental, veinticuatro horas.
7. Aspectos legales e institucionales, treinta y dos horas.

El curso incluye además dieciséis horas de conferencias y mesas redondas.

3. Calendario y lugar de celebración.

El curso se desarrollará desde el 21 de abril hasta el 10 de julio, de martes a viernes, en sesiones de mañana, de nueve a trece treinta horas, y de tarde, de diecisiete a diecinueve horas. Se impartirá en locales del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales (CIFCA), en la calle Serrano, número 23, Madrid-1.

4. Régimen general y normas académicas.

Los participantes están obligados a observar las siguientes normas académicas:

a) Se dedicarán con exclusividad y por entero a las labores del curso.

b) Deberán acatar el horario de clases, controles de asistencia, mesas redondas, conferencias y trabajos prácticos. La asistencia a los distintos actos es obligatoria y para obtener el certificado del curso se exigirá un mínimo del 90 por 100 de asistencia a las distintas actividades programadas. Ese 10 por 100 de inasistencia posible habrá de ser debidamente justificado y autorizado, en cualquier caso, por la Dirección del curso.

c) Los participantes deberán realizar las pruebas de suficiencia que se exijan, efectuar las pruebas de control de lectura y presentar los trabajos finales que determine la Dirección del curso, para los que contarán con la asistencia adecuada.

d) Los participantes que hayan obtenido una evaluación mínima aceptable recibirán un certificado de aprovechamiento a la terminación del curso. Aquellos que no alcancen ese mínimo y hayan, no obstante, seguido con regularidad las clases, recibirán un certificado de asistencia.

e) La Dirección del curso se reserva el derecho de dar por terminada su participación en el curso a aquellos alumnos que no cumplan las normas académicas precedentes o no observen un comportamiento acorde con su condición de alumno.

5. Solicitud y condiciones de admisión.

Para recibir la beca y participar en el curso se requiere ser titulado de nivel superior y prestar servicios en la Administración Central, Regional o Local. La solicitud deberá acomodarse al modelo oficial de instancia adjunto y se presentará con el visto bueno del Jefe de la Unidad y acompañada del correspondiente currículum vitae. Las solicitudes se dirigirán al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (Ministerio de Obras Públicas, paseo de la Castellana, número 67, 4.ª planta, Madrid-3), indicando en el sobre: «Curso general sobre gestión del medio y desarrollo». Podrán presentarse personalmente, de lunes a viernes, desde las diez a las trece horas, o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación termina el 21 de marzo de 1981.

6. Selección de aspirantes.

El número de participantes está limitado a 30 plazas, de las cuales 20 se reservan para funcionarios españoles y 10 para

funcionarios hispanoamericanos. Las concesiones serán notificadas a nivel individual.

7. *Inscripción.*

Los aspirantes seleccionados deberán formalizar la inscripción en el plazo que se les indique en la notificación de selección. La beca cubre el costo de la matrícula del curso. Los gastos que pudieran derivarse por residencia de los admitidos fuera del lugar de celebración no quedan incluidos en la misma.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Ignacio Gálvez Montes.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza
de
25 pesetas

Ilmo. Sr.:

Don ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle o plaza de ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... el día ..... de ..... de 19 .....

EXPONE:

— Que desea tomar parte en el curso general sobre «Gestión del medio y desarrollo», organizado conjuntamente por el CEOTMA y el CIFCA, a cuyo efecto hace constar que:

a) Está en posesión del título de .....
b) Ejerce funciones de ....., en el Organismo .....
c) Dirige esta instancia con el visto bueno del Jefe de su Unidad.
d) Adjunta currículum vitae y dos fotografías tipo carné.

— Que conoce y acepta las características y conciciones del curso y que considera reúne los requisitos exigidos para aspirar a una beca de las convocadas en el «Bolet in Oficial del Estado» número ....., de ..... de ..... de 1981.

Es por lo que de V. I.

SOLICITA:

Sea admitida la presente instancia y se le conceda una de las mencionadas becas.

En ....., a ..... de ..... de 1981.

V.º B.º:
El Jefe de la Unidad,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. MADRID.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3990 *ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se aceptan solicitudes presentadas en la «Zona de protección artesana» de Sonseca (Toledo).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 16 de noviembre) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, de 14 de agosto), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» al municipio de Sonseca (Toledo) que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de junio), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, de donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» del municipio de Sonseca (Toledo), o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establzecan para el crédito oficial, y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar